

2. Segundo motivo, basado en la existencia de una infracción grave y manifiesta del Derecho de la Unión Europea.

— A este respecto, se alega que la Comisión Europea impidió la recapitalización de Banca Marche por el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi sobre la base de que constituía una ayuda de Estado. No obstante, el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi es una entidad privada, que emplea recursos privados y no está sujeto al control de ninguna autoridad pública, como además ha apreciado recientemente el Tribunal General en el asunto Tercas/Comisión (asuntos acumulados T-98/16, T-196/16 y T-198/16). Se trataba, por tanto, de un rescate privado, según reglas de mercado, perfectamente legal. Se aduce, asimismo, el carácter grave y manifiesto de la infracción imputada a la Comisión, a la vista del claro marco normativo existente en la materia, la jurisprudencia consolidada de la Unión Europea y la inexistencia de potestad discrecional de la Comisión Europea.

3. Tercer motivo, basado en la realidad del daño.

— A este respecto, se alega que la conducta que se reprocha a la Comisión Europea constituyó la causa efectiva y exclusiva del daño ocasionado a las demandantes. De hecho, de los documentos obrantes en autos resulta con certeza: (i) que las autoridades italianas intentaron llegar por todos los medios a una solución que constituyera una alternativa a la liquidación de Banca delle Marche y que resultó imposible debido a la oposición de la Comisión Europea; (ii) que tales soluciones alternativas habrían limitado enormemente los efectos perjudiciales sobre accionistas y obligacionistas.

4. Cuarto motivo, basado en la evaluación del daño.

— A este respecto, se alega que el daño ha sido estimado tomando en consideración el valor residual que las obligaciones subordinadas y las acciones de Banca Marche de las demandantes habrían tenido en el supuesto de que, en lugar de la liquidación, el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi hubiera llevado a cabo la recapitalización de Banca delle Marche.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 – Sánchez Romero Carvajal Jabugo/EUIPO – Embutidos Monells (5Ms MMMMM)

(Asunto T-639/19)

(2019/C 383/81)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Sánchez Romero Carvajal Jabugo, SAU (El Puerto de Santa María, España) (representante: J.M. Iglesias Monravá, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Embutidos Monells, SA (San Miguel de Balenya, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa 5Ms MMMMM – Solicitud de registro nº16 338 998

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de julio de 2019 en el asunto R 1728/2018-4

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Deniegue, por consiguiente, el registro de la marca de la Unión Europea figurativa nº 16338998 5Ms MMMMM en la clase 29.
- Condene en costas a quien se oponga a este recurso.

Motivos invocados

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — FD/Empresa Común Fusión for Energy

(Asunto T-641/19)

(2019/C 383/82)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: FD (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el presente recurso
- por consiguiente:
- Anule la decisión de 3 de diciembre de 2018, que fue confirmada mediante la decisión denegatoria de 14 de junio de 2019.
 - Ordene que se repare el perjuicio material que asciende a 75 500 euros y el perjuicio moral, valorado en 30 000 euros.
 - Condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de apreciación y en la existencia de una desviación de poder y de actos de acoso realizados en su contra. En particular, la parte demandante critica la justificación que se dio a la no renovación de su contrato, basada en la supresión de su puesto a raíz de una reorganización de su departamento. A su entender, esa motivación adolece de un error en la medida en que el plan de reorganización no preveía la supresión de un puesto de las características del ocupado por la parte demandante. Asimismo, considera que fue víctima de acoso psicológico y que las consecuencias de dicho acoso permitieron fundamentar la decisión de no renovación de su contrato.